

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. P R E S E N T E.-

La que suscribe **BRENDA FRANCISCA RÍOS PRIETO** en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e Integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos **68** fracción I, de la Constitución política del Estado de Chihuahua; **167** fracción I, **168** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales **75** y **77** del Reglamento interior y de prácticas parlamentarias del poder antes mencionado, todos ordenamiento del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Honorable Representación Popular, a presentar una Iniciativa con Carácter de Decreto, a efecto de fortalecer la protección y el bienestar animal en el Estado de Chihuahua mediante reformas a la Ley de Bienestar Animal del Estado de Chihuahua y al Código Penal del Estado de Chihuahua, a fin de prevenir el maltrato animal, regular la eutanasia en centros de control animal y promover mayor transparencia en el manejo y resguardo de animales, lo anterior de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El bienestar animal se ha consolidado en las últimas décadas como un tema relevante dentro de la agenda pública y legislativa de las sociedades contemporáneas. El reconocimiento de los animales como seres sintientes ha impulsado una evolución progresiva en el derecho, orientada a establecer mecanismos que garanticen su protección, eviten el maltrato y promuevan una convivencia responsable entre las personas y los animales. Este avance jurídico responde a una creciente conciencia social sobre la importancia de tratar a los animales con respeto y dignidad, así como a la necesidad de fortalecer valores de empatía, responsabilidad y cuidado hacia otras formas de vida.

En México, la protección de los animales ha adquirido mayor relevancia a partir de reformas legislativas y políticas públicas implementadas tanto a nivel federal como en las entidades federativas. El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, principio que guarda estrecha relación con la protección de la biodiversidad y el trato digno hacia los animales. Asimismo, diversas legislaciones estatales han incorporado disposiciones específicas para prevenir el maltrato animal, promover su bienestar y establecer sanciones para quienes incurran en conductas de crueldad.

En el Estado de Chihuahua, la Ley de Bienestar Animal establece el marco jurídico para garantizar el trato digno y respetuoso hacia los animales, así como para prevenir actos de maltrato, abandono o negligencia. Sin embargo, la evolución de la realidad social y el incremento de casos denunciados por la ciudadanía evidencian la necesidad de fortalecer y actualizar este marco normativo, con el propósito de responder de manera más eficaz a las problemáticas actuales relacionadas con el bienestar animal.

Durante los últimos años se ha observado un incremento significativo en las denuncias ciudadanas relacionadas con casos de maltrato animal, abandono y omisión de cuidados. Diversos reportes de autoridades municipales y estatales han documentado un aumento en las intervenciones realizadas para rescatar animales que se encontraban en condiciones de maltrato, insalubridad o abandono. En el estado de Chihuahua, operativos realizados por autoridades investigadoras han permitido rescatar cientos de animales que se encontraban en condiciones inadecuadas de vida, lo que refleja la dimensión del problema y la necesidad de fortalecer los instrumentos jurídicos para su prevención y atención.

En el municipio de Chihuahua capital, las autoridades encargadas de la atención de denuncias relacionadas con maltrato animal han recibido en los últimos años miles de reportes ciudadanos que alertan sobre situaciones de abandono, negligencia o

agresión hacia animales domésticos. Esta situación evidencia no solo una problemática persistente, sino también una mayor conciencia social y disposición de la ciudadanía para denunciar este tipo de conductas. No obstante, el elevado número de denuncias también revela la necesidad de fortalecer los mecanismos institucionales que permitan atender de manera más eficaz estas situaciones y prevenir la repetición de actos de crueldad.

El trato digno hacia los animales constituye además un indicador del nivel de desarrollo ético y social de una comunidad. Las sociedades que promueven el respeto hacia los animales suelen fomentar también valores de convivencia, empatía y responsabilidad que contribuyen a la construcción de entornos más seguros y solidarios. Diversos estudios en materia de criminología y comportamiento social han señalado que existe una relación entre la violencia ejercida contra animales y otras formas de violencia interpersonal, lo que refuerza la importancia de prevenir el maltrato animal como parte de una estrategia más amplia de convivencia social.

El bienestar animal también guarda relación con otros ámbitos de interés público, como la salud pública, la protección ambiental y la seguridad comunitaria. El abandono de animales domésticos, la falta de control sanitario o la proliferación de animales en condiciones de vulnerabilidad pueden generar riesgos sanitarios y conflictos sociales que afectan a las comunidades. En este sentido, el fortalecimiento de las políticas públicas en materia de bienestar animal contribuye no solo a la protección de los animales, sino también al bienestar general de la población.

Uno de los aspectos que requiere una regulación más clara es el uso irresponsable de artefactos pirotécnicos cuando estos generan daño o sufrimiento a los animales. El uso de pirotecnia forma parte de diversas celebraciones y festividades; sin embargo, su utilización inadecuada puede provocar efectos negativos en los animales, particularmente en aquellos que conviven en entornos urbanos o

domésticos. La exposición a ruidos intensos generados por explosiones pirotécnicas puede provocar en los animales episodios severos de estrés, ansiedad, alteraciones fisiológicas, desorientación y conductas de pánico que en algunos casos derivan en lesiones o incluso la muerte.

Además de los efectos derivados del ruido, existen situaciones en las que la pirotecnia es utilizada de manera deliberada para agredir a animales, lo que constituye una conducta claramente cruel e incompatible con los principios de bienestar animal. Por esta razón, resulta necesario establecer en la legislación estatal una prohibición expresa respecto al uso de artefactos pirotécnicos cuando estos generen daño, lesión o sufrimiento a los animales, así como establecer sanciones administrativas que permitan disuadir este tipo de conductas. Asimismo, cuando el daño provocado sea grave o derive en la muerte del animal, dichas conductas deben ser consideradas dentro de las hipótesis agravadas del delito de maltrato animal previsto en la legislación penal.

Otro aspecto que requiere fortalecimiento normativo es la regulación de la eutanasia animal en centros de control animal y espacios destinados al resguardo de animales. La eutanasia constituye un procedimiento médico que, bajo determinadas circunstancias, puede ser necesario para evitar el sufrimiento de animales que padecen enfermedades incurables o condiciones irreversibles que comprometen gravemente su bienestar. No obstante, en distintos contextos se ha documentado la existencia de prácticas conocidas como eutanasia administrativa, mediante las cuales animales sanos o recuperables son sacrificados debido a razones relacionadas con la sobrepoblación, la falta de espacio o limitaciones operativas de los centros de resguardo.

Esta práctica resulta incompatible con los principios contemporáneos de bienestar animal, que promueven la adopción responsable, la esterilización y otras estrategias orientadas a reducir la población de animales en situación de abandono sin recurrir al sacrificio de animales sanos. En consecuencia, resulta necesario establecer con

claridad en la legislación estatal que la eutanasia únicamente podrá realizarse cuando exista enfermedad incurable, sufrimiento irreversible o riesgo sanitario grave, debidamente acreditados por profesionales en medicina veterinaria. Asimismo, se propone establecer de manera expresa la prohibición de realizar eutanasia por motivos administrativos, por falta de espacio o por razones presupuestales.

La transparencia en la gestión de los centros de control animal constituye otro elemento fundamental para fortalecer la confianza ciudadana y garantizar el cumplimiento de los principios de bienestar animal. Las autoridades encargadas de la operación de estos centros tienen la responsabilidad de garantizar que los animales bajo su resguardo reciban condiciones adecuadas de atención, alimentación, higiene y atención veterinaria. Sin embargo, la falta de información pública sobre el número de animales rescatados, adoptados, esterilizados o sometidos a eutanasia puede generar incertidumbre y desconfianza entre la población.

Por esta razón, resulta pertinente establecer en la legislación la obligación de que las autoridades estatales y municipales responsables de centros de control animal publiquen periódicamente información actualizada sobre el manejo de los animales bajo su resguardo. La publicación de datos relacionados con el número de animales rescatados, las adopciones realizadas, las esterilizaciones practicadas, las eutanasias efectuadas y el número de animales actualmente en resguardo permitirá fortalecer la rendición de cuentas, promover la participación ciudadana y garantizar que las acciones institucionales se desarrollen con apego a los principios de bienestar animal.

La colaboración entre autoridades y organizaciones de la sociedad civil también constituye un elemento clave para fortalecer la protección animal. En el estado de Chihuahua, diversos refugios y albergues administrados por asociaciones civiles desempeñan un papel fundamental en el rescate, atención y adopción de animales

en situación de abandono. Estas organizaciones contribuyen de manera significativa a reducir la carga operativa de los centros de control animal y a brindar una segunda oportunidad a miles de animales.

Las reformas propuestas en la presente iniciativa responden a la necesidad de actualizar el marco jurídico estatal en materia de bienestar animal, incorporando medidas orientadas a prevenir el maltrato, fortalecer la transparencia institucional y promover prácticas responsables en el manejo de animales. Estas medidas buscan atender preocupaciones legítimas de la ciudadanía, así como contribuir a la construcción de una cultura de respeto y responsabilidad hacia los animales.

Fortalecer la legislación en materia de bienestar animal representa también una oportunidad para consolidar políticas públicas modernas y responsables que respondan a las expectativas de una sociedad cada vez más consciente de la importancia de proteger a los animales. El respeto hacia los animales no solo refleja valores éticos fundamentales, sino que también contribuye a la construcción de comunidades más empáticas, solidarias y comprometidas con el cuidado del entorno.

En este sentido, la presente iniciativa tiene como propósito consolidar un marco normativo más sólido que permita prevenir actos de crueldad, garantizar condiciones adecuadas para los animales bajo resguardo institucional y fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas en las políticas públicas relacionadas con el bienestar animal. Con ello se busca avanzar hacia un modelo de gestión más responsable, moderno y acorde con los principios de respeto y protección hacia todas las formas de vida.

Es por todo lo anteriormente expuesto que someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto con carácter de

DECRETO

PRIMERO. Se adicionan los artículos 11 Bis, 38 Bis, 38 Ter, 38 Quáter y 38 Quinquies a Ley de Bienestar Animal del Estado de Chihuahua en relación a las prohibiciones y eutanasia animal, para quedar redactado de la siguiente manera:

Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO II

PROHIBICIONES

Artículo.

9....

10....

11....

Artículo 11 Bis. Queda prohibido el uso, detonación o manipulación de artefactos pirotécnicos cuando éstos provoquen daño, lesión, sufrimiento o muerte a cualquier animal:

- I. Detonar artefactos pirotécnicos de manera deliberada contra animales.
- II. Utilizar pirotecnia en condiciones que generen daño físico o sufrimiento a animales domésticos o silvestres.
- III. Detonar artefactos pirotécnicos dentro o en las inmediaciones de refugios, albergues, centros de control animal o lugares destinados a la protección de animales.

Las conductas previstas en el presente artículo serán sancionadas con las medidas administrativas que determine la autoridad competente.

Lo anterior se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades penales que correspondan.

TÍTULO CUARTO DE LAS PRÁCTICAS DE MANEJO EN RELACIÓN AL TIPO DE APROVECHAMIENTO DE ANIMALES DOMÉSTICOS

CAPÍTULO II

DE LA EUTANASIA DE LOS ANIMALES

Artículo.

37....

38....

Artículo 38 Bis. La eutanasia de animales deberá realizarse únicamente cuando exista justificación médica o sanitaria debidamente acreditada, y deberá estar sustentada mediante dictamen emitido por médico veterinario titulado.

El dictamen deberá contener, al menos:

- I. La identificación del animal o grupo de animales.
- II. La descripción del estado físico o clínico que justifique la eutanasia.
- III. El diagnóstico o causa que determine la necesidad del procedimiento.
- IV. El nombre, firma y número de cédula profesional del médico veterinario responsable.

Artículo 38 Ter. Los centros de control animal, refugios o establecimientos que practiquen eutanasia deberán llevar un registro documental de cada procedimiento realizado.

Dicho registro deberá contener, como mínimo:

- I. Especie y características generales del animal.
- II. Fecha en que se realizó el procedimiento.
- III. Causa o motivo que justificó la eutanasia.
- IV. Método utilizado para su realización.
- V. Nombre y firma del médico veterinario responsable.

Artículo 38 Quáter. Las autoridades estatales y municipales responsables de centros de control animal deberán publicar periódicamente información estadística relacionada con la práctica de la eutanasia animal.

Dicha información deberá incluir, al menos:

- I. Número total de animales ingresados al centro de control animal.
- II. Número de animales dados en adopción.
- III. Número de animales esterilizados.
- IV. Número de eutanasias practicadas y las causas que las motivaron.

La información señalada deberá actualizarse de manera trimestral y ponerse a disposición del público a través de los medios oficiales correspondientes, en cumplimiento de los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 38 Quinquies. Queda expresamente prohibido realizar eutanasia animal por:

- I. Sobre población de animales.
- II. Falta de espacio en centros de control animal o refugios.
- III. Motivos administrativos o presupuestales.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a las disposiciones establecidas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan los artículos 366 Bis y 366Ter al Código Penal del Estado de Chihuahua en relación a la utilización de pirotecnia en animales, y la prohibición de poseerlos, para quedar redactado de la siguiente manera:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO

DELITOS EN CONTRA DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA POR ACTOS DE MALTRATO

[Título adicionado con sus artículos del 364 al 366 mediante Decreto No. 1359-2013 XIII P.E. publicado en el P.O.E. No. 84 del 19 de octubre de 2013]

Se impondrán las penas previstas para el delito de maltrato animal a quien cause daño, lesión o muerte a un animal.

Artículo.

364....

365....

366....

Artículo 366 Bis. Las penas previstas para los delitos señalados en los artículos anteriores se incrementarán hasta en una mitad cuando:

- I. El acto de maltrato animal sea grabado, fotografiado o difundido a través de redes sociales, medios digitales o cualquier medio electrónico, con fines de exhibición, difusión, entretenimiento o cualquier otro.
- II. El maltrato animal se realiza mediante el uso de explosivos, artefactos pirotécnicos, fuego, sustancias químicas u otros medios que provoquen sufrimiento extremo o prolongado al animal.

Artículo 366 Ter. Además de las penas previstas en este Capítulo, el juez podrá imponer como sanción accesoria la prohibición temporal de poseer, adquirir o tener bajo su cuidado animales de cualquier tipo, por un periodo de uno a diez años, cuando la gravedad del caso así lo amerite.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua a los diez días del mes de marzo de 2026.

ATENTAMENTE

DIP. BRENDA FRANCISCA RÍOS PRIETO